EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018

I. ANTECEDENTES

Fallo del Tribunal Constitucional recaído sobre el Expediente Nº 0053-2004-AI/TC.

Con fecha 17 de agosto del 2005, se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Expediente Nº 0053-2004-AI/TC que declara la inconstitucionalidad de las ordenanzas del distrito de Miraflores por los ejercicios 1997 al 2004, a excepción a lo correspondiente al arbitrio de parques y jardines por el ejercicio 2001. En dicha resolución se estableció que las municipalidades distritales se encuentran obligadas a seguir los parámetros mínimos fijados por dicha entidad, señalándose del requisito de ratificación como elemento esencial de validez de una ordenanza distrital sobre arbitrios, señalando la importancia de la publicación del informe técnico financiero anexo a la ordenanza de arbitrios, no sólo como una garantía de transparencia frente al contribuyente, sino que su inobservancia afecta los principios de reserva de ley y de seguridad jurídica, que buscan evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos por arbitrios.

Fallo del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0018-2005-PI/TC.

Con fecha 19 de julio del 2006, se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente Nº 0018-2005-PI/TC que declara la inconstitucionalidad de una ordenanza de la Municipalidad Provincial de Ica. En dicho pronunciamiento, el Tribunal precisa que el uso de los criterios de distribución de los costos de los servicios públicos precisados en la STC Nº 053-2004-PI/TC si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición.

Resolución del Tribunal Fiscal en su Resolución Nº 03264-2-2007.

El Tribunal Fiscal, mediante Resolución Nº 03264-2-2007 emitida en el expediente Nº 3642-2006, publicada el 26 de abril de 2007, la cual constituye precedente de observancia obligatoria, se ha pronunciado respecto de la Ordenanza Nº 830-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; estableciendo diversas pautas a considerar para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas sobre los expedientes N° 0053-2004-AI/TC y Nº 0018-2005-PI/TC, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria.

Informe Defensorial Nº 106, de la Defensoría del Pueblo.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.10.2006; a propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC (19.07.2006), ha establecido recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios.

II. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Así mismo, conforme al artículo 40º de la misma ley, las Ordenanzas de las municipalidades, en las materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen

exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los limites establecidos por ley. La norma señala, además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades; y, que las ordenanzas distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Conforme a la normativa señalada, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como una de sus funciones brindar los servicios públicos de limpieza pública que comprende el barrido de calles y la recolección de residuos sólidos municipales; de cuidado del ornato de la ciudad mediante la recuperación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito a través del servicio de Parques y Jardines Públicos así como brindar seguridad a sus ciudadanos a través del servicio de Serenazgo. Los servicios públicos en mención son financiados por los contribuyentes mediante las tasas de arbitrios municipales.

Para el año 2018, la Municipalidad de Santiago de Surco debe brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a un mayor número de contribuyentes y predios en relación con los del año 2017, como consecuencia del crecimiento del distrito.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto, se requiere la aprobación de una ordenanza que establezca las disposiciones para el cálculo de los arbitrios por los servicios públicos del 2018, la cual deberá contener los criterios mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional, las recomendaciones que se desprenden de los mismos y las pautas señaladas por la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Fiscal, en sus recomendaciones y precedente de observancia obligatoria, respectivamente, a fin de distribuir adecuadamente el costo que demandará la prestación de servicios públicos en el 2018.

IV. NORMATIVA Y LINEAMIENTOS APLICABLES

- Artículo 74° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Norma II y Norma X del TUO del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF.
- Artículos 60°, 68°, 69°, 69°-A y 69°-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF.
- Ordenanza N° 1533-MML que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima en concordancia con la Ordenanza 1833-MML.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva de determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas distritales de la provincia de Lima, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

V. COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2018 Y SU DISTRIBUCION ENTRE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Para efectos de la determinación de los costos de los servicios y su estructura, se ha tomado en consideración, las recomendaciones que realiza el Tribunal Constitucional en las sentencias descritas como antecedentes, las reglas establecidas en las Ordenanza N° 1533-MML y N° 1833-MML, que aprueba el procedimiento de ratificación de de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva de determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas distritales de la provincia de Lima, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las recomendaciones que realiza la Defensoría del Pueblo y los precedentes de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal.

En tal sentido, para la ordenanza de arbitrios 2018, se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

Sentencia del TC - Exp Nº 053 - 2004 -PI/TC

	Limpieza Pública	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios	1. Barrido 1.1 Tamaño del predio	Ubicación del inmueble (cercania a áreas verdes)	Ubicación del predio
	2. Limpieza de RRSS: 2.1 Uso Casa Habitación: - Tamaño del predio - Nº de habitantes del predio 2.2 Otros usos: - Uso del predio - Tamaño del predio		Uso del predio

Resolución Aclaratoria acerca de la Sentencia del TC - Exp Nº 053 -2004 - PI/TC

	Limpieza Pública	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Criterios complementarios		Tamaño, uso, valor u otros	

Sentencia del TC - EXP. N.° 0018-2005-PI/TC (19.jul.06)

	Limpieza Pública	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Precisión sobre criterios de validez material	"... a partir de la publicación de la presente sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición ."		

1. Uso del predio

1.1 Uso del predio para Limpieza Pública (en cuanto a la Recolección de Residuos Sólidos)

El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que tendrán una mayor o menor densidad y por tanto demandarán una mayor o menor actividad del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes.

1.2 Uso del predio para Serenazgo

Asimismo, tratándose del arbitrio de Serenazgo, dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo.

2. Ubicación del predio

2.1 Ubicación del predio para Parques y Jardines Públicos

De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, la ubicación del predio constituye el indicador preponderante del grado de disfrute de dicho servicio. Este criterio de ubicación lo estamos utilizando en dos sentidos: Ubicación según el sector en que se brinda el servicio y se ubica el predio, y ubicación según la cercanía de éste a los parques, jardines y áreas verdes públicas diversas.

Respecto a la ubicación por sector, debemos señalar que el distrito de Santiago de Surco se ha dividido geográficamente en 9 Sectores, y en relación al servicio de Parques y Jardines Públicos, atendiendo a la cantidad de parques y áreas verdes en el sector que demandan mayor o menor costo del servicio, éste costo será distribuido entre los contribuyentes que correspondan al sector respectivo.

Por otro lado, resulta evidente que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo.

En tal sentido es razonable señalar que quien vive frente a un parque ha de recibir una liquidación mayor de este arbitrio por un mayor beneficio de este servicio que aquel que vive en una zona en la que no hay áreas verdes.

Asimismo, entre aquellos predios que no se encuentren ubicados frente a las áreas verdes, se ha considerado diferenciarlos en relación con la cercanía de estos a los parques, estableciendo un área de influencia de los mismos.

2.2 Ubicación del predio para Serenazgo (sobre zonas de riesgo relativo en el distrito)

En el caso del arbitrio de serenazgo podemos considerar que los predios en áreas de actividad en las cuales se asignan proporcionalmente una mayor cantidad de recursos en función del tipo y características de la actividad delictiva predominante, han de generar un mayor grado de riesgo, y por lo tanto una mayor prestación del servicio, por lo cual deberían tener una ponderación mayor al momento de la determinación que aquellos que se ubican en un lugar con una menor asignación de recursos.

Asimismo, al interior de las áreas delimitadas anteriormente, se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo denominadas cuadrantes, lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual, propietarios de predios en zonas o cuadrantes de mayor riesgo y por consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.

En ese sentido, toda vez que la Municipalidad presta en mayor o menor grado los servicios en determinadas áreas o zonas, los propietarios de predios ubicados en la misma deberían tributar en mayor o menor medida a fin de cubrir los costos en los que se incurre.

3. Tamaño del predio

El tamaño del predio es utilizado en dos sentidos, por longitud de metros lineales de frente del predio y en función a su área construida. Es de utilidad para hacer una distribución mas justa del costo de algunos servicios, en atención a que existe la presunción de que a mayor área construida existe un mayor número de personas que lo albergan. Asimismo se presume a mayor longitud de frente, mayor barrido de la calle.

No obstante, aun cuando existe esta presunción en los casos utilizados, no resulta ser el único criterio, o el criterio preponderante como a continuación se explica:

3.1. Tamaño del predio para Limpieza Pública (relacionado al barrido de calles)

En relación con el servicio de barrido de calles, se identifica al tamaño del predio, entendido como la longitud de los predios que colindan con el exterior o vías públicas, como una referencia que permitiría distribuir en mejor forma los costos derivados de la actividad de limpieza y barrido de calles. Es decir, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual deberá de corresponderle un monto de pago mayor.

3.2 Tamaño del predio para Limpieza Pública (relacionado a la Recolección de Residuos Sólidos)

Respecto del servicio de Limpieza Pública relacionado a la gestión de residuos sólidos, seguimos el razonamiento que establece el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas.

Ese Colegiado establece que el criterio tamaño en área construida de un predio, puede ser utilizado siempre que se encuentre en una relación proporcional con el uso del predio.

El Tribunal señala que es objetivo pensar que entre dos predios de una misma actividad, pero de distinto tamaño, el de mayor tamaño genera mayor desperdicio.

4. Cantidad Promedio de habitantes por predio

La cantidad promedio de personas que habitan un predio constituye una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos, al respecto, el Tribunal Constitucional establece que permitiría ajustar de mejor manera la distribución del costo en el caso de predios con uso de vivienda o casa habitación.

En este contexto, predios de uso vivienda o casa habitación con mayor número de personas, potencialmente han de generar mayor cantidad de residuos sólidos, por lo que el percibir el servicio de limpieza pública ha de brindarles un mayor beneficio, que aquel en que habitan en promedio un menor número de personas, y por consiguiente los montos a pagar han de ser mayores.

Para referenciar los criterios de tamaño del predio con el de cantidad de habitantes por predio, se va a considerar la densidad poblacional en relación con los espacios construidos de los predios, lo cual nos va a permitir diferenciar predios en los cuales, a un mismo nivel de tamaño, potencialmente poseen más habitantes y por consiguiente generan una mayor cantidad de residuos sólidos.

5. Área de Beneficio relativo en metros cuadrados de capacidad habitable

Respecto del servicio de Parques y Jardines Públicos, el criterio preponderante es la ubicación. No obstante, entre predios dentro de una misma ubicación es objetivo presumir que aquéllos que puedan albergar una mayor cantidad de personas es en donde se percibe un mayor beneficio del servicio brindado, pues son más las personas afectadas positivamente por dicha situación.

Por ello, se estima que la capacidad habitable de un predio está estrechamente relacionada con el espacio construido del mismo, es decir, potencialmente se percibirá un beneficio mayor en predios de mayor área construida (sin incluir áreas construidas comunes, como escaleras, ascensores, pasadizos, así como áreas no techadas), lo cual ha de conllevar a una tasa mayor; y de manera similar, a predios de menores áreas en metros cuadrados de capacidad habitable, corresponderán tasas menores.

VI. ORDENANZA

La Ordenanza que se ha elaborado presenta las siguientes características:

- La distribución de los costos de los servicios públicos aprobados se ha efectuado respetando los criterios considerados mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional y en atención a su vinculación lógica con la prestación del servicio y su grado de intensidad.

- El servicio prestado y su grado de intensidad, en cada uno de los casos se encuentra sustentado técnicamente en el informe de las áreas correspondientes.

- Establece incentivos a través de descuentos en el monto a pagar por los arbitrios a fin de promover el cumplimiento oportuno en el pago de las obligaciones tributarias de sus vecinos.

- Se considera a los propietarios como contribuyentes del arbitrio. Excepcionalmente el poseedor del predio es contribuyente cuando no se pueda identificar al propietario.

- Establece la periodicidad mensual de los arbitrios, por lo que la condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes.

- Establece las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios durante el año 2018, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

  - 28 de febrero de 2018 para los meses de enero y febrero.
  - 31 de mayo de 2018 para los meses de marzo, abril y mayo.
  - 31 de agosto de 2018 para los meses de junio, julio y agosto.
  - 30 de noviembre de 2018 para los meses de septiembre, octubre y noviembre.
  - 31 de diciembre de 2018 para el mes de diciembre.

- Comprende la definición de predio y describe en que consiste cada tipo de arbitrio.

- Establece un régimen de inafectaciones respecto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para predios de propiedad de la Municipalidad de Santiago de Surco, de los gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos; y además, la inafectación sólo del arbitrio de Serenazgo para los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policiales.

- Establece un Régimen Especial, por el cual exonera a los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, del 50% del pago de los arbitrios, así como del 100% a los centros educativos estatales.

- Establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios con uso de casa habitación, no excederá el porcentaje de incremento del costo total de los servicios, el mismo que para el ejercicio 2018 es de 13.35%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017.

- Establece la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

- Establece que la ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2018, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° -MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº XXX-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº XXXX-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº XXX-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº XXX-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° XXX-2017-CDCDA-MSS del Presidente de la Comisión para la Distribución de los Costos y Determinación de los Arbitrios para el Año 2018, el Acta de Reunión del XX.XX.2017 de la Comisión para la Distribución de los Costos y Determinación de las Tasas y Arbitrios para el año 2018, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24º del Decreto Legislativo 952, dispone que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";*

Que, los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 1533-MML, modificada por la Ordenanza Nº 1833-MML, regulan el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, de la misma forma se debe tener en cuenta lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas i) en el Expediente 0053-2004-PI/TC (17 AGO 2005) que señala como requisito la ratificación de las ordenanzas sobre arbitrios para su validez, ii) en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 JUL 2006) que precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adapten a su realidad;

Que, en este sentido el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció las pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, asimismo el Informe Defensorial N° 106, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0044-2006/DP de la Defensoría del Pueblo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.10.2006; a propósito de los

pronunciamientos del Tribunal Constitucional, ha establecido recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios;

Que, en ese sentido, se aprobó la Ordenanza Nº 545-MSS que establece para el ejercicio 2017, el reajuste con el Indice de Precios al Consumidor, de los costos y tasas de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2016, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 422, ambos publicados en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.12.2016;

Que, con la Resolución N° 348-2017-RASS de fecha 03.04.2017, se conforman dos comisiones:
- Comisión para efectuar la Determinación de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos (Arbitrios), para el Año Fiscal 2018;
- Comisión para efectuar la Distribución de los Costos y Determinación de los Arbitrios, para el Año 2018;

Que, mediante Memorandum N° xxx-2017-CDCDA-MSS, el Presidente de la Comisión para la Distribución de los Costos y Determinación de los Arbitrios para el Año 2018, remite la Exposición de Motivos, así como el proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2018 y, cuatro (4) anexos que forman parte integrante del mismo referidos:

- **Anexo I:** Estructura de Costos para los Servicios Públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2018.
- **Anexo II:** Tasas Estimadas 2018: Servicios de Barrido y Limpieza de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- **Anexo III:** Estimación de Ingresos 2018.
- **Anexo IV:** Informe Técnico Financiero de Determinación de Arbitrios de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2018.

Que, con Memorándum Nº xxx-2017-GTI-MSS del xx.xx.2017 la Gerencia de Tecnologías de la Información, precisa que, se ha cumplido con la prepublicación del referido proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que Establece las Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución Nº 220-2009-RASS;

Que, mediante Informe Nº xx-2017-GAJ-MSS del xx.xx.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye emitiendo opinión favorable respecto al presente proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2018, debiendo elevarse al Concejo Municipal para que proceda conforme sus atribuciones;

Que, con Memorándum Nº XXX-2017-GM-MSS del xx.xx.2017, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que Establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2018;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº xxx-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº xxx-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y las sentencias del Tribunal Constitucional, se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2º.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considerará contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación en uso o cualquier otro título. En su defecto, será contribuyente, el ocupante de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

1. **PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco.

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y está destinado principalmente a actividades agrarias.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closets o tendales; siempre que se les dé tal uso.

Se declararán como predios independientes los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal.

2. **ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el numeral 1) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

3. **ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

4. **ARBITRIO DE SERENAZGO**

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2018, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

- 28 de febrero de 2018 por los meses de enero y febrero.
- 31 de mayo de 2018 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 31 de agosto de 2018 por los meses de junio, julio y agosto.
- 30 de noviembre de 2018 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- 31 de diciembre de 2018 por el mes de diciembre.

ARTÍCULO 7°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2018, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco conforme se explica en el Informe Técnico Financiero (Anexo IV) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) **LIMPIEZA PÚBLICA** :

A) 1. Barrido de Calles
- **Tamaño del frente del predio**: Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.
- **Frecuencia del Servicio:** Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.

A) 2. Recolección de Residuos Sólidos
Para predios de uso casa habitación y predio rústico:
- **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- **Número de habitantes:** La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Para predios de Otros Usos:
- **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.

B) **PARQUES Y JARDINES PUBLICOS**
- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se establece en función a:
  1. **Sectores del distrito**: En atención a la densidad del servicio por sector, y;
  2. **Cercanía a las áreas verdes**: a) frente a parque; b) frente a otras áreas verdes tales como bermas y arboledas; c) predios cercanos a parques; d) otras ubicaciones dentro de su sector.
- **Capacidad habitable:** como criterio complementario, que precisa el disfrute en función al espacio físico habitable del predio.

C) **SERENAZGO**
- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se establece en función a:
  1. **Área de actividad delictiva predominante:** Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el Anexo 8 del Informe Técnico Financiero y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

  2. **Ubicación por zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo -identificadas por cuadrantes- dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.

- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES
Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad de Santiago de Surco.
b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
d) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos por dichos predios al pago del arbitrio de Limpieza Pública, sólo en lo que corresponde a la Recolección de Residuos Sólidos; así también se encuentran inafectos al arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO AL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL MINISTERIO DE INTERIOR
Se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo los predios de propiedad del Ministerio de Defensa, así como los del Ministerio de Interior del Perú.

ARTÍCULO 10°.- REGIMEN ESPECIAL

1. Se encuentran exonerados del 50% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.
2. Se encuentran exonerados del 100% del pago de Arbitrios los predios de propiedad de las Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.

ARTÍCULO 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

ARTÍCULO 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018, que se detalla en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese la Estimación de Ingresos proyectada para el ejercicio 2018 atendiendo a las tasas aprobadas en el artículo anterior, y que se encuentra detallada en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero detallado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente Ordenanza; que en atención a los Artículos 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, a la Ordenanza Nº 1533-MML que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima y a la Directiva Nº 001-006-00000015, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referida a la Determinación de los Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Distritales de la Provincia de Lima; contiene lo siguiente:

- Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prestarán los servicios.
- Cuadro indicando el número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de las personas que gozan de inafectación y/o exoneración.
- Metodología de Distribución de costos para el cálculo de cada uno de los arbitrios.
- Cuadro comparativo por tipo de arbitrio, de los contribuyentes y predios cuyas tasas presentan variaciones respecto del año anterior.
- Justificación a detalle de los incrementos de los costos de cada uno de los arbitrios, con relación al año anterior.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2018, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

SEGUNDA.- Para el ejercicio 2018, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A.- Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2017, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

B.- Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2017 y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

TERCERA.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios con uso casa habitación no excederá el porcentaje de incremento del costo total de los servicios, el mismo que para el ejercicio 2018 es de 13.35%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2017 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinan una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2017, la comparación a la que se refiere la disposición precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2017 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

QUINTA.- APLICACIÓN

El límite establecido en la Tercera Disposición Transitoria así como los descuentos aprobados en la presente ordenanza serán de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios del ejercicio 2018, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precisar que la presente Ordenanza comprende los siguientes anexos que forman parte integrante de la misma:

- Anexo I. Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018.
- Anexo II. Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018.
- Anexo III. Estimación de Ingresos para el ejercicio 2018.
- Anexo IV. Informe Técnico Financiero de Determinación de Arbitrios de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco. Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

Plazo para presentar comentarios y persona que recibirá los mismos

El plazo para presentar los comentarios a la presente norma es de tres (03) días hábiles, contados a partir de la prepublicación de la misma, debiendo los interesados remitir sus comentarios por medio electrónico al Gerente de Administración Tributaria, al siguiente correo electrónico: apalomino@munisurco.gob.pe.